

**administración de justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****PUERTOLLANO - NÚMERO 3**

N.I.G. : 13071 41 1 2017 0000792.

Ord. Procedimiento Ordinario 0000329 /2017 EV.

Demandantes: Adolfo Sendarrubias Arévalo y Carlos Vicente Sendarrubias.

Pfocurador: Guillermo Rodríguez Petit.

Abogada: Rosalía Ocaña Monroy.

Demandados: Luis Sendarrubias Arévalo y Carmen Corchado Ruiz

**EDICTO**

Doña. María Felisa Sánchez-Crespo Redondo, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Puertollano, por el presente,

**ANUNCIO**

En el presente procedimiento seguido a instancia de Carlos Vicente Sendarrubias y de Adolfo Sendarrubias Arévalo frente a Luis Sendarrubias Arévalo y herederos y contra Corbacho Ruiz, herencia yacente herederos se ha dictado sentencia de fecha 22 de julio de 2020, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Puertollano, a 22 de julio de 2020.

Vistos por mí, doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Subías Díaz-Blanco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Puertollano y su partido, los presentes autos de juicio ordinario ejercitando acción declarativa de dominio y nulidad y cancelación de inscripción registral contradictoria seguidos en este Juzgado con el número 329/17, entre partes, una como demandante Carlos Vicente Sendarrubias Arévalo y de Adolfo Sendarrubias Arévalo representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Rodríguez Petit y asistido por el letrado Sra. Ocaña Muñoz; y otra como demandada Luis Sendarrubias Arévalo y herederos, y contra Carmen Corbacho Ruiz, herencia yacente y herederos desconocidos, declarados en situación de rebeldía procesal,

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal:

Declaro que Carlos Vicente y Adolfo Sendarrubias Arévalo son propietarios en pleno dominio y por partes iguales indivisas, con carácter privativo que la finca urbana : "casa en Almodóvar del Campo y su calle rodero nº 5, cuya superficie no consta en el Registro de la Propiedad y según catastro su superficie es de 919 metros cuadrados, linda derecha entrando Travesía de San Antonio; Mediodía y poniente herederos de Antonio Soler; Norte calle rodero" sus actuales linderos son por la derecha entrando María Isabel Río Iglesia, Francisco Díaz Castellanos y Carmelo Acero Santos, Izquierda, Travesía Rodero y Ubaldo Muñoz Costi y fondo, Ramona García Minguillán Acero y comunidad de propietarios del edificio en calle san antonio 20; finca inscrita en Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo anombre de Carmen Corbacho Ruiz al tomo 371, libro 99, folio 36 finca 1659, inscripción 7<sup>a</sup> de fecha 28/02/1882 según certificación del mencionado registro.

- Condenar y condeno a laparte demandada a estar y pasar por la declaración del apartado anterior y por ello no a arrogarse la propiedad de la referida finca.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Acordar y acuerdo la cancelación de los asientos registrales contradictorios con la declaración obtenida y la inscripción a favor de los demandantes de su derecho de propiedad en los términos descritos.

Expídase testimonio de Sentencia, una vez sea firme con mandamiento judicial por duplicado, como título a favor de los demandantes en forma y proporción reseñadas.

Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Y encontrándose dicha demandada, Dora Luz Ramírez Ospina, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de -notificación en forma a la misma,

En Puertollano, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas proceso en el que ha sido dictada sólo podrá nevarse La cabo previa disociación de los de carácter personal que los -contuvieran y con pleno respeto al derecho y la intimidad, los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 264**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>